

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el día 10 de julio de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de apelación de manera oportuna, en contra de la sentencia condenatoria No. 130 de 29 de mayo de 2020, notificada el día 1° de junio de 2020 (Documento electrónico: 36Apelacion.pdf Cuaderno 1 B), fecha para la cual se encontraban suspendidos los términos por emergencia sanitaria mundial. (Documento electrónico: 35NotificacionSentencia.pdf Cuaderno 1 B).

Manizales, veintidós (22) de septiembre de 2022.

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2016 00251 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ROOSVELT GÓMEZ ALZATE
DEMANDADO	NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL.
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 147 del 23 de septiembre de 2022

En los términos del inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011¹, se cita a los apoderados de las partes para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del medio de control de la referencia, el día **VIERNES TREINTA (30) DE**

¹ Norma vigente para el momento de interposición del recurso. Inciso 4° derogado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 21. **“ARTÍCULO 86. RÉGIMEN DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN NORMATIVA.** La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

(...)

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones. (...)”

SEPTIEMBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante, que su asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

La celebración de la audiencia se llevará a cabo a través de Microsoft Teams de Office 365, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya citación será enviada oportunamente a las direcciones de correo electrónico suministrados por los apoderados de las partes. En caso de no haberse dispuesto correo electrónico personal, se insta a los togados a comunicar tal información a la dirección de correo electrónico admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° y en el artículo 3° Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, se reitera el uso prevalente del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como el deber que le asiste a las partes en la remisión de ejemplar de todos los memoriales o actuaciones a órdenes de los demás sujetos procesales, a través de los respectivos canales digitales, con copia incorporada al mensaje que se enviará de manera simultánea al buzón oficial del Despacho en conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Luis Gonzaga Moncada Cano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee1b3a3a41de7f57821593d462b46c9bad24a0e6052db7d0611e379823f1ca5**

Documento generado en 22/09/2022 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>